

Agosto de 2017

Anexo 3
Sistema de Verificación para Chile



Preparado para:



Este estudio fue encargado por el proyecto Precio al Carbono Chile, parte de la iniciativa Partnership for Market Readiness del Banco Mundial cuya implementación se realiza en conjunto por el Ministerio de Energía (punto focal) y el Ministerio del Medio Ambiente. Los resultados del estudio forman parte de un conjunto de insumos para potenciales propuestas de fijación de precios al carbono en las que el proyecto está involucrado actualmente. La responsabilidad exclusiva de las opiniones, interpretaciones o conclusiones contenidas reside en los autores y no necesariamente reflejan la opinión del Gobierno de Chile o del Banco Mundial.

Anexo 3: Sistema de Verificación para Chile

11 de agosto de 2017



Tabla de Contenidos

1. RESUMEN EJECUTIVO	3
2. ANTECEDENTES.....	4
3. SISTEMA DE VERIFICACIÓN PROPUESTO PARA CHILE	5
3.1 Acreditación	5
3.1.1 Organismo acreditador	5
3.1.2 Alcance de la acreditación.....	8
3.1.3 Requisitos a verificadores	8
3.1.4 Proceso de Acreditación.....	9
3.1.5 Vigencia, Vigilancia, Ampliación y Suspensión de la acreditación	14
3.2 Verificación.....	15
3.2.1 Verificador	16
3.2.2 Elección del organismo verificador.....	16
3.2.3 Conflictos de interés	17
3.2.4 Obligaciones del organismo verificador.....	19
3.2.5 Proceso de Verificación	20
4. ACCIONES REQUERIDAS PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN	26
5. PROPUESTA DE VERIFICACIÓN PARA LOS PRIMEROS AÑOS.....	27



1. RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe contiene el Sistema de Verificación propuesto para el caso chileno, considerando: la revisión de experiencias internacionales, la revisión de la institucionalidad y marco legal vigente en Chile, y las normas internacionales ISO 17.011, 14.064 y 14.065.

Los elementos comunes a todas las experiencias internacionales revisadas son:

1. La verificación debe ser realizada por un tercero independiente.
2. El tercero independiente debe estar acreditado por un organismo acreditador o bien autorizado por la autoridad competente para desempeñar la función de verificación.
3. Recae en el establecimiento que reporta la responsabilidad de demostrar que su reporte de emisiones es confiable y por lo tanto es el establecimiento el que corre con el costo de la verificación.
4. La objetividad e imparcialidad debe ser resguardada tanto en los procesos de acreditación como en los procesos de verificación.

En base a estos elementos, más las normas internacionales mencionadas y aspectos puntuales de los reglamentos y políticas de las experiencias revisadas, se diseñó el Sistema de Verificación para Chile que en lo primordial considera:

- Un proceso de acreditación con alcance por sectores productivos, con una vigencia de la acreditación de 4 años, una vigilancia anual por parte del organismo acreditador con la posibilidad de suspender y/o retirar la acreditación en caso de mal desempeño y un límite de 4 años consecutivos, en los que un mismo organismo verificador puede realizar la verificación de un establecimiento específico.
- Un proceso de verificación anual, realizado por un organismo verificador acreditado para el sector productivo respectivo, elegido y pagado por el establecimiento afecto, salvaguardando en todas las etapas del proceso la objetividad e imparcialidad del organismo verificador y cuyo resultado final será un informe que indique claramente si el reporte de emisiones del establecimiento puede ser aprobado o bien cuenta con inexactitudes importantes.

Para resolver la verificación en el corto plazo, periodo 2017 - 2018, se presentan cuatro alternativas, que pueden ser complementarias y en todos los casos la SMA podrá realizar un control básico de calidad y un chequeo cruzado con la información de respaldo para el universo de establecimientos afectos.

En el caso que sea la Superintendencia de Medio Ambiente la que realice en forma directa la verificación en el corto plazo, se debe considerar que se podría distorsionar el Sistema de Verificación antes de su entrada en régimen al confundir a los establecimientos afectos en



términos de quién debe asumir el costo de la verificación, el objetivo y consecuencias del resultado de una verificación en contraste con una fiscalización.

2. ANTECEDENTES

De la revisión de experiencia internacional, se concluye que si bien es necesario adaptar los sistemas de verificación al contexto nacional, al tamaño del Instrumento de Precio al Carbono (IPC), y al número de actores involucrados entre otros factores, no es menos cierto que hay elementos que son comunes a todos los sistemas, independiente de dichos factores. Estos son:

1. La verificación debe ser realizada por un tercero independiente.
2. El tercero independiente debe estar acreditado por un organismo acreditador o bien autorizado por la autoridad competente para desempeñar la función de verificación.
3. Recae en el establecimiento que reporta la responsabilidad de demostrar que su reporte de emisiones es confiable y por lo tanto es el establecimiento el que corre con el costo de la verificación.
4. La objetividad e imparcialidad debe ser resguardada tanto en los procesos de acreditación como en los procesos de verificación.

Adicionalmente, se observó que exceptuando Suiza, las demás experiencias revisadas (California, British Columbia, Quebec, México, UE, etc.) basan su Sistema de Verificación en las normas internacionales ISO 17.011, ISO 14.065 e ISO 14.064. Si bien a primera vista podría parecer que el caso chileno se asemeja más al suizo por la cantidad de establecimientos que forman parte del IPC, considerando que esta Consultoría lleva en su título *‘escalable a otras emisiones, sectores e instrumentos linkeable a otras jurisdicciones’* y el hecho que la SMA desarrolló una plataforma para el reporte y tiene planificado desarrollar una plataforma para la verificación, es razonable asumir que se espera en el mediano plazo que la cantidad de establecimientos que deban reportar sea muy superior a los cerca de 100 establecimientos actuales.

Dado lo anterior, el Sistema de Verificación para el caso chileno fue diseñado con base a las ya citadas normas internacionales y elementos específicos de algunas de las experiencias revisadas como por ejemplo el Reglamento de la Comisión Europea para el proceso de verificación y las políticas para el manejo de conflictos de interés de British Columbia y Quebec.

Finalmente, nos parece relevante mencionar que un elemento común a varias de las experiencias revisadas y que podría evaluarse para el caso chileno, es la inclusión de un reporte operacional o bien sólo de datos de producción junto al reporte de emisiones. Esto permitiría implementar un formato de verificación más liviano en aquellos casos sin



diferencias significativas y/o realizar una validación de órdenes de magnitud más expedita para la SMA en base a un benchmark de emisiones por tonelada de producto producido.

3. SISTEMA DE VERIFICACIÓN PROPUESTO PARA CHILE

3.1 Acreditación

Las experiencias internacionales revisadas, con la sola excepción de Suiza, basan su sistema de acreditación en las normas ISO 17.011 e ISO 14.065. La primera establece los requisitos a cumplir por los organismos acreditadores que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad (OEC), mientras que la segunda establece los requisitos para los organismos que realizan la verificación de emisiones de gases de efecto invernadero. De esta manera, para el caso chileno se propone basar el Sistema de Acreditación en las ya mencionadas normas internacionales.

3.1.1 Organismo acreditador

El organismo acreditador natural para el caso chileno es la Superintendencia de Medio Ambiente. En caso que ésta prefiera delegar su facultad de acreditación, la alternativa propuesta es el INN por cuanto su División de Acreditación tiene la experiencia, procesos y procedimientos establecidos, además de personal calificado para llevar a cabo la acreditación de organismos de acreditación e inspección y cuenta con un convenio de colaboración con la SMA desde el año 2015. A continuación se mencionan los requisitos fundamentales que debe cumplir un organismo acreditador de acuerdo a la norma ISO 17.011, de manera que la Superintendencia de Medio Ambiente pueda evaluar la conveniencia o no conveniencia de delegar esta función.

Objetividad e imparcialidad

- El organismo acreditador debe estar organizado y operar de forma tal que salvaguarde la objetividad e imparcialidad de sus actividades.
- El organismo acreditador debe hacer accesibles sus servicios a todos los solicitantes cuyas solicitudes de acreditación se encuentren dentro de las áreas de actividad del impuesto verde. El acceso no debe estar condicionado por el tamaño del Organismo de Evaluación de Conformidad (OEC) solicitante ni por su participación como miembro en una asociación o grupo determinado, y la acreditación no debe estar condicionada por el número de OEC ya acreditados.
- Todo el personal y los comités del organismo de acreditación que puedan tener influencia en el proceso de acreditación deben actuar en forma objetiva y estar libres



de cualquier presión indebida, comercial, financiera y de otra índole, que pueda comprometer su imparcialidad.

- El organismo acreditador debe asegurar que cada decisión sobre la acreditación sea tomada por una o más personas o comités competentes y distintos de quienes llevaron a cabo la evaluación.

Confidencialidad

- El organismo acreditador debe tener los medios adecuados para salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el proceso de sus actividades de acreditación. El organismo acreditador no debe dar a conocer información confidencial sobre un OEC particular, sin el consentimiento escrito del OEC, excepto cuando la ley requiera que tal información sea comunicada sin tal consentimiento.

Control de los documentos

- El organismo acreditador debe establecer procedimientos para controlar todos los documentos (internos y externos) relacionados con sus actividades de acreditación.

Registros

- El organismo acreditador debe establecer procedimientos para la identificación, recopilación, indización, acceso, archivo, almacenamiento, mantenimiento y disposición de sus registros.
- El organismo de acreditación debe establecer procedimientos para conservar los registros por un periodo de tiempo coherente con sus obligaciones legales y contractuales. El acceso a estos registros debe ser consecuente con los acuerdos de confidencialidad.

Reclamos

- El organismo acreditador debe establecer procedimientos para tratar los reclamos, incluyendo:
 - a) Decidir sobre la validez del reclamo;
 - b) Cuando sea apropiado, asegurarse que un reclamo relativo a un OEC acreditado sea atendido primero por el OEC en cuestión;
 - c) Tomar las acciones apropiadas y evaluar su eficacia;
 - d) Registrar todos los reclamos y las acciones tomadas; y
 - e) Responder a quien emitió el reclamo.

Personal involucrado en el proceso de acreditación

- El organismo acreditador debe establecer procedimientos para seleccionar, formar y aprobar formalmente a los evaluadores y expertos utilizados en el proceso de acreditación?.



- El organismo acreditador debe identificar los alcances específicos en los cuales cada evaluador y experto ha demostrado su competencia para evaluar.
- El organismo de acreditación debe monitorear y revisar el desempeño y la competencia de su personal para identificar las necesidades de capacitación y/o entrenamiento.

Criterios de acreditación e información

- Los criterios generales para la acreditación de los OEC deben ser aquéllos contenidos en los correspondientes documentos normativos, tales como las normas internacionales. En este caso se utilizarán las ISO 14.064 y 14.065 como guía.
- El organismo de acreditación debe poner a disposición pública y actualizar a intervalos adecuados lo siguiente:
 - a) Información detallada acerca de sus procesos de evaluación y acreditación, incluidas las condiciones para otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y retirar la acreditación;
 - b) Documento o documentos de referencia que contengan los requisitos para la acreditación, incluidos los requisitos técnicos específicos para cada área de acreditación, cuando sea aplicable;
 - c) Información general sobre las tarifas para la solicitud, la acreditación inicial y el mantenimiento de la acreditación;
 - d) Descripción de los derechos y obligaciones de los OEC;
 - e) Información sobre los OEC acreditados: nombre y dirección de cada OEC acreditado; fecha del otorgamiento y expiración de la acreditación, Cuando corresponda alcances de la acreditación.
 - f) Información sobre los procedimientos para la recepción y el tratamiento de reclamos y apelaciones;
 - g) Información sobre la autoridad bajo la cual opera el programa de acreditación;
 - h) Descripción de sus derechos y deberes;

Registros de los OEC

- El organismo acreditador debe mantener los registros de los OEC para demostrar que los requisitos para la acreditación, incluida la competencia, se han cumplido eficazmente.
- El organismo acreditador debe conservar en forma segura los registros de los OEC para asegurar la confidencialidad.

Reevaluación y vigilancia

- El organismo de acreditación debe establecer procedimientos y planes para llevar a cabo evaluaciones periódicas de vigilancia in situ, otras actividades de vigilancia y



reevaluaciones a intervalos lo suficientemente próximos para realizar el seguimiento del cumplimiento continuo del OEC acreditado con los requisitos para la acreditación.

- El organismo acreditador debe establecer procedimientos para suspender, retirar o reducir el alcance de la acreditación.

3.1.2 Alcance de la acreditación

Se propone que las acreditaciones tengan un alcance definido por sector productivo, es decir, que las entidades verificadoras no sean acreditadas para realizar cualquier verificación sino que se acote su campo de acción a aquellos sectores productivos en los que demuestren tener el conocimiento y la experiencia suficiente para realizar una verificación de manera adecuada. Dados los establecimientos afectos en la actualidad al impuesto verde, se proponen los siguientes 7 sectores:

Sector 1: Generación Eléctrica y Transacciones

Sector 2: Minería

Sector 3: Petroquímico / Explosivos

Sector 4: Celulosa / Papel

Sector 5: Pesquero

Sector 6: Agricultura, Forestal

Sector 7: Manufactura General (bebidas, alimentos, textil, plástico, etc)

Un organismo verificador puede postular a uno o más sectores en la medida que demuestre tener dentro de su equipo las capacidades y conocimientos para los sectores a los cuales postula.

3.1.3 Requisitos a verificadores

A continuación se presentan los requisitos que deberían cumplir las entidades que quieran convertirse en verificadores de los impuestos verdes. La propuesta fue construida en base a la ISO 14065 y el reglamento de la Unión Europea.

- La estructura de la organización validadora/verificadora debe estar documentada, señalando obligaciones y responsabilidades del personal así como de la alta dirección.
- La alta dirección de la organización debe evidenciar compromiso mediante la provisión de recursos para las actividades de verificación, la supervisión de aspectos financieros, la resolución de quejas y apelaciones, la implementación de políticas y procedimientos de calidad, registro, imparcialidad, confidencialidad de la información obtenida, capacitación continua, auditoría interna, entre otros.
- Debe demostrar que tiene un proceso para garantizar de manera continua su imparcialidad e independencia y las de todo su personal y de las personas



subcontratadas que desempeñen actividades de verificación. Este proceso debe incluir un mecanismo para gestionar las situaciones potenciales de conflicto de interés y de riesgo para la imparcialidad.

- Debe demostrar que cuenta con personal competente. Para ello deberá acreditar mediante CV, certificados, capacitaciones, exámenes u otros que su equipo:
 - Tiene conocimiento detallado de la ley y reglamentos asociados a los impuestos verdes.
 - Tiene conocimiento de los procesos, equipos y combustibles asociados al alcance de la acreditación.
 - Tiene experiencia en la auditoría de datos e información.
 - Tiene capacidad para analizar los riesgos asociados al uso de los datos y sistemas de datos; identificar errores en los datos y sistemas de datos; evaluar el impacto de los diferentes flujos de datos en la importancia relativa de los errores en el reporte de emisiones, diseñar un plan de muestreo basado en un nivel de confianza apropiado.
 - Cuenta con la experiencia técnica suficiente para realizar, evaluar el plan de monitoreo y la metodología aprobada por la SMA y determinar si el establecimiento la ha aplicado correctamente.
- Debe contar con procesos documentados para la selección, formación, capacitación y supervisión de verificadores. Debe realizar el seguimiento periódico del desempeño de todo el personal involucrado en la verificación.
- Si la organización cuenta con personal externo, debe tener procedimientos o políticas que demuestren que esta asume la completa responsabilidad sobre las actividades de validación o verificación llevadas a cabo por ellos. Además, debe mantener un acuerdo escrito con el personal externo donde se compromete a cumplir procedimientos, velar por la confidencialidad y la independencia de intereses.
- El organismo de verificación debe demostrar que tiene operativo un sistema de gestión que permite dar cumplimiento a los requisitos plasmados en la norma ISO 14.065. Debe incluir los elementos típicos de un sistema de gestión como política, control de documentos y registros, auditorías internas, acciones correctivas y preventivas y revisión por la dirección.
- Debe tener un procedimiento documentado para gestionar y dar respuesta a apelaciones y quejas presentadas por el cliente.

Estos requisitos deberán ser formalizados por la autoridad competente.

3.1.4 Proceso de Acreditación

Se presenta a continuación en la *Figura 1* el flujograma sugerido para el proceso de acreditación y luego se explica brevemente cada etapa del proceso. Importante mencionar que el proceso de acreditación sugerido para el caso chileno fue construido considerando tanto el



proceso definido en el Reglamento de la Unión Europea¹ como el ‘Reglamento para la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad’² del INN. Ambos reglamentos a su vez utilizan como referencia la norma ISO 17.011.

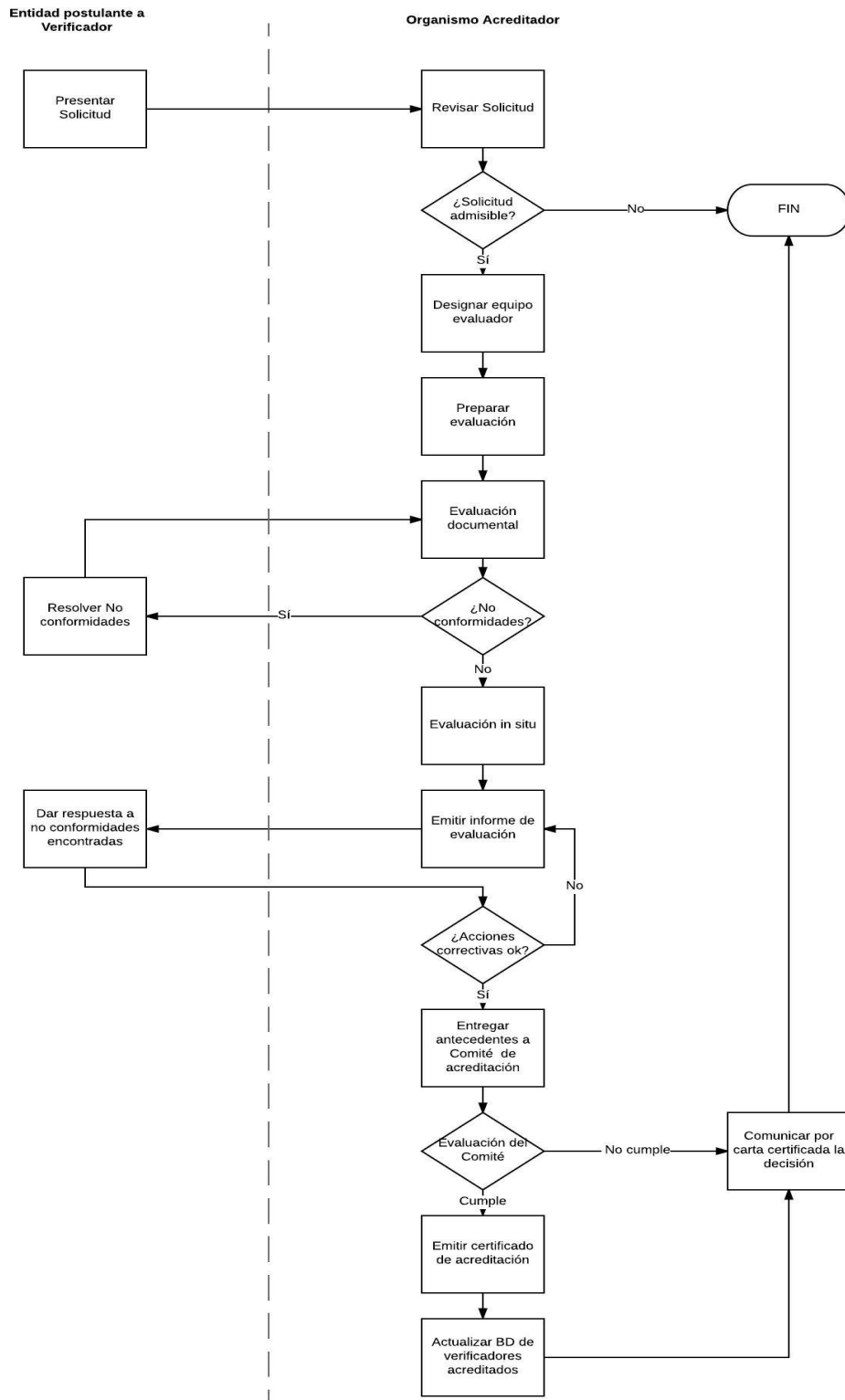
Figura 1: Flujograma

¹ REGLAMENTO (UE) No600/2012

² INN-R401



Proceso de Acreditación



El proceso de acreditación consta de las siguientes etapas:

- i. **Presentación de la solicitud de postulación:** Las entidades postulantes deberán completar un formulario de solicitud de postulación con los datos generales de la entidad, señalar claramente el alcance de acreditación, adjuntar toda la documentación que señale el formulario incluyendo la demostración de las competencias técnicas del equipo que estará involucrado en la verificación y una declaración firmada por el representante legal de la entidad postulante en que asegura cumplir con los requisitos para convertirse en verificador. La información entregada debe ser presentada en forma completa, veraz, actualizada, clara y acompañarse de la documentación que respalde la información proporcionada. Se sugiere solicitar como dato en el formulario de postulación las tarifas máximas que aplicaría en la prestación de sus servicios. esto es algo que actualmente solicita México y que Suiza está pensando en implementar, dado que han detectado una gran dispersión en la calidad de los informes de verificación y la hipótesis a es que esta dispersión está asociada a la variabilidad de las tarifas.
- ii. **Revisión de la solicitud de postulación:** En este paso el Organismo acreditador revisará si la solicitud de postulación viene con todos los datos y documentación anexa requerida. En caso que la solicitud esté incompleta, se procederá al rechazo de ésta y se informará al postulante las razones del rechazo. Se sugiere establecer un plazo máximo de 10 días para que el organismo acreditador revise y concluya si la solicitud es o no admisible.
- iii. **Designación del equipo evaluador:** Para todas las solicitudes admisibles el organismo acreditador debe designar un equipo evaluador el que estará conformado al menos por un Responsable del Proceso que actuará como interlocutor entre la entidad postulante y el organismo verificador. Se deberá comunicar a la entidad postulante el equipo evaluador designado y otorgar un plazo para que éste sea objetado. Se sugiere que dicho plazo sea de máximo 5 días hábiles. Transcurrido este plazose asumirá que el equipo designado es aprobado en caso de no recibirse una objeción por escrito.
- iv. **Preparación de la evaluación:** El equipo evaluador deberá elaborar un plan de evaluación que incluya: la documentación adicional que será requerida, el calendario de actividades a proponer a la entidad postulante, y el procedimiento para seleccionar las visitas in situ, en caso de ser necesario, dado el alcance de acreditación solicitado y/o el tamaño de la entidad postulante.
- v. **Evaluación documental:** Revisión exhaustiva por parte del equipo evaluador de toda la documentación adjunta en la postulación.
- vi. **Emisión del Informe de revisión documental:** El equipo evaluador deberá emitir un informe una vez finalizada la revisión documental donde se expliciten las no conformidades encontradas, el calendario de evaluación definido y cualquier observación que pueda ser relevante para los pasos siguientes del proceso. Se sugiere que este informe sea enviado a la entidad postulante en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la



fecha en que se dió por aceptado al equipo evaluador. Se sugiere dar un plazo máximo de 5 días hábiles a la entidad postulante para pronunciarse por escrito sobre el plan de evaluación propuesto.

- vii. **Presentación de acciones correctivas a las no conformidades encontradas en la evaluación documental:** La entidad postulante tendrá un plazo de 40 días hábiles desde la emisión del Informe de Revisión Documental para dar respuesta, ya sea por escrito o durante la evaluación in situ, a las no conformidades informadas por el equipo evaluador.
- viii. **Revisión de acciones correctivas:** Las acciones correctivas tomadas e informadas al equipo evaluador, previo a la evaluación in situ, deberán ser evaluadas y el resultado de dicha evaluación (satisfactorio/no satisfactorio) comunicado a la entidad postulante.
- ix. **Evaluación in situ:** El equipo evaluador debe iniciar la evaluación in situ con una reunión de apertura en la cual se defina claramente el propósito de la evaluación y los criterios de acreditación, y se confirmen tanto el calendario como el alcance de la evaluación. La evaluación debe incluir tanto una visita al establecimiento de la entidad para revisar su sistema de gestión y procedimientos, así como la observación en terreno del desempeño de un número representativo del personal del OEC para asegurar la competencia de la entidad postulante en todo el alcance de la acreditación solicitada. La evaluación in situ deberá realizarse dentro de los 6 meses siguientes a la emisión del Informe de Revisión Documental. Si la entidad postulante no ha sido capaz de resolver las no conformidades dentro de este plazo y sigue solicitando prórroga de la evaluación in situ, la postulación deberá ser rechazada.
- x. **Emisión del informe de evaluación:** El Informe de evaluación resultante deberá ser firmado por el Evaluador líder/Líder del equipo evaluador y por el representante del OEC evaluado, quedando un original en poder de ambas partes.
- xi. **Presentación de acciones correctivas:** La entidad postulante deberá dar respuesta formal y con los debidos respaldos a las no conformidades encontradas, detallando las acciones correctivas implementadas o planificadas.
- xii. **Revisión de acciones correctivas:** Recibidas las acciones correctivas de parte de la entidad postulante, se sugiere dar al equipo evaluador un plazo de 30 días hábiles para revisar y definir si las acciones correctivas son suficientes y eficaces. En caso de existir no conformidades no resueltas, la División de Acreditación dará un nuevo plazo para la solución de éstas y el envío de nuevas acciones correctivas.
- xiii. **Elaboración del Informe al Comité de Acreditación:** Cuando se hayan solucionado todas las no conformidades, el Responsable del proceso presentará un Informe al Comité de Acreditación, adjuntando los antecedentes necesarios para decidir la acreditación de la entidad postulante. Debe contener, entre otros: identificación de la entidad postulante, fecha(s) de la evaluación in situ, nombre(s) del(los) evaluador(es), identificación de todas



las instalaciones evaluadas, alcance propuesto de la acreditación que fue evaluado, declaración acerca de la adecuación de la organización interna y los procedimientos adoptados por el postulante para generar confianza en su competencia, informe de evaluación in situ, información sobre la resolución de todas las no conformidades, etc.

- xiv. **Decisión del Comité:** El Comité de Acreditación deberá reunirse en el plazo de 20 días hábiles como máximo desde la recepción del Informe. En caso de que el Comité de Acreditación decida otorgar la(s) acreditación(es) estas serán por un periodo de 4 años.
- xv. **Comunicación de la decisión del Comité:** La decisión del Comité de Acreditación sobre la acreditación de una determinada postulación deberá ser comunicada tanto a la entidad postulante como a la Superintendencia de Medio Ambiente (en caso que esta última decida otorgar facultad de acreditación a otro organismo) mediante una carta certificada firmada, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la decisión.
- xvi. **Emisión de Certificado:** En caso que la decisión haya sido de otorgamiento, se publicará en el Directorio de Acreditados de la página Web del INN (www.inn.cl), el Certificado de Acreditación con las vigencias de la acreditación, junto con el alcance de la(s) acreditación(es) otorgada(s). 5.10.3 El OA firmará, a través del Director Ejecutivo y el Jefe de División Acreditación, el(los) Certificado(s) de Acreditación y enviará al OEC acreditado dos ejemplares del (los) Certificado(s) en un plazo no mayor de 15 días hábiles a contar de la fecha de la carta de comunicación de la decisión de acreditación.
- xvii. **Actualización Base de datos de entidades acreditadas:** En caso que la decisión haya sido de otorgamiento, se actualizará la base de datos o listado que para tales efectos disponga el organismo acreditador, la cual deberá estar disponible en la página web de la Superintendencia de Medio Ambiente.

3.1.5 Vigencia, Vigilancia, Ampliación y Suspensión de la acreditación

Tal como se mencionó en la sección anterior, se propone que la duración de la acreditación sea de 4 años. Esta duración cumple con la ISO 17.011 que sugiere una duración máxima de 5 años, además de ser la misma que tienen actualmente implementada en Quebec y British Columbia, así como de las acreditaciones que realiza actualmente el INN.

Durante esos 4 años el organismo acreditador deberá vigilar el desempeño de la entidad acreditada de manera anual. La vigilancia a realizar por el organismo acreditador incluirá a lo menos:

- a) Una visita a las instalaciones del verificador, para revisar el funcionamiento del sistema de gestión de calidad y los procedimientos o procesos definidos para salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida, la imparcialidad, la resolución de



conflictos de interés, resolución de reclamos, capacitación y entrenamiento del equipo verificador, entre otros.

- b) Una observación presencial de la actuación y la competencia de un número representativo de miembros del personal de la entidad verificadora, para cerciorarse que cuentan con los conocimientos y habilidades personales requeridas para llevar a cabo correctamente una verificación.

Según el resultado de la vigilancia realizada, el organismo acreditador podrá: suspender temporalmente, retirar o reducir el alcance de la acreditación, según estime conveniente. Se deberán definir los procedimientos y causales para ello, preliminarmente se propone:

- Reducir el alcance, cuando se hayan identificado durante la vigilancia no conformidades que se limitan a un sector productivo específico para el cual está acreditado y la entidad acreditada no haya implementado las acciones correctivas pertinentes dentro del plazo otorgado por el organismo acreditador.
- Suspender temporalmente, cuando se hayan identificado durante la vigilancia no conformidades transversales a los distintos sectores productivos para los cuales está acreditado y la entidad acreditada no haya implementado las acciones correctivas pertinentes dentro del plazo otorgado por el organismo acreditador.
- Retirar la acreditación cuando la entidad acreditada haya dejado de manera persistente de cumplir con los requisitos para la acreditación o de acatar las reglas de la acreditación.

Asimismo, durante la vigencia del certificado, la entidad verificadora podrá solicitar la ampliación del alcance de verificación, decisión que será llevada al Comité de Acreditación previo levantamiento y evaluación del conocimiento, experiencia y competencias del equipo verificador en el nuevo sector productivo solicitado por parte del Responsable de Proceso designado.

Una vez finalizado los 4 años del certificado la entidad verificadora deberá someterse a un nuevo proceso de acreditación.

3.2 Verificación

Adaptando la definición de la Comisión Europea al caso chileno, la verificación estaría dada por el conjunto de actividades realizadas por un verificador con la finalidad última de entregar un informe de verificación que concluya con certeza razonable que el reporte de emisiones del establecimiento está libre de inexactitudes importantes.



3.2.1 Verificador

Este término se utiliza tanto para la organización, organismo o entidad que ha sido acreditada para llevar a cabo la labor de verificación y emitir un informe y/o dictamen de verificación, así como para referirse a un integrante del equipo de verificación, quien dependiendo el país puede o no haber sido acreditado o certificado para desempeñar tal función.

Para efectos de este informe de aquí en adelante utilizaremos ‘organismo verificador’ para referirnos a quien ha sido acreditado para realizar la verificación y ‘verificador’ para la persona natural que forma parte o constituye el equipo verificador.

Como se detalló en el Anexo 4, para el caso chileno actualmente existen dos entidades que podrían perfectamente desempeñar el rol de organismo verificador. Estas son: Entidad Técnica de Certificación Ambiental (ETCA) y Evaluador de Conformidad Ambiental (ECA). Si bien creemos que ambos podrían desempeñarse como organismo verificador, hasta no tener la posibilidad de discutir las ventajas y desventajas de tener personas naturales como organismo verificador con la Contraparte técnica, optaremos por presentar el Sistema de Verificación copiando la experiencia de California en este aspecto, es decir, que las personas naturales deban ser acreditadas por la Autoridad Competente para desempeñarse como verificador líder o verificador de un equipo de verificación y que a su vez se acredite al organismo verificador que debe ser una persona jurídica que cuente con al menos un verificador líder acreditado para el sector productivo respectivo dentro de su equipo permanente.

3.2.2 Elección del organismo verificador

Será responsabilidad del establecimiento elegir al organismo verificador que emita el informe de verificación de su reporte de emisiones para un año determinado.

Existen sólo dos criterios obligatorios a considerar por parte del establecimiento en la elección del organismo verificador:

1. El organismo verificador debe tener una acreditación vigente en el sector productivo al que pertenece el establecimiento.
2. No puede existir una situación de conflicto de interés entre el establecimiento, el organismo verificador y el equipo verificador, que invalide el informe de verificación. En la siguiente sección se describe en detalle cuáles son las situaciones de conflicto de interés con potencial para invalidar el proceso de verificación.



Adicionalmente, se propone incorporar una restricción a la cantidad de años consecutivos en que un mismo organismo verificador puede realizar la verificación para un determinado establecimiento. En la actualidad esta restricción es utilizada en California, Quebec y British Columbia donde se permite un máximo de 6 años y se está evaluando su implementación en Europa. Para el caso chileno la propuesta es limitar la cantidad años consecutivos a 4.

Otros criterios de elección que podría o no utilizar el establecimiento son:

- Tarifa del organismo verificador
- Experiencia del organismo verificador en el sector productivo específico
- Tamaño del equipo de verificación
- Plazos propuestos por el organismo verificador

3.2.3 Conflictos de interés

La imparcialidad e independencia del organismo verificador y los verificadores son clave para llevar a cabo un proceso de verificación confiable. De esta manera se propone abordar los potenciales conflictos de interés en todas las etapas:

- Durante la acreditación: Como ya se mencionó en la sección 3.1.4, se exigirá a quienes postulen como organismos verificadores que tengan implementados los procedimientos y mecanismos que permitan garantizar de manera continua su imparcialidad e independencia, y las de su personal y de las personas subcontratadas que desempeñen actividades de verificación.
- Previo a la materialización de un contrato de verificación con un determinado establecimiento: se exigirá que el organismo verificador solicite autorización a la SMA para proceder con la verificación de un determinado establecimiento. Para ello deberá enviar a la SMA:
 1. Una declaración del establecimiento afecto, firmada por su representante legal donde claramente se asegure que ninguna de las situaciones listadas a continuación existe entre ella, el organismo verificador y el equipo verificador.
 - i. Durante los 2 años que preceden la declaración, uno de los miembros del equipo de verificación fue empleado por el establecimiento;
 - ii. Un miembro del equipo de verificación o un familiar cercano³ de este tiene lazos familiares cercanos con el establecimiento;

³ Se considerará familiar cercano el cónyuge, hijo, hijo del cónyuge, madre o padre, madre o padre del cónyuge, cónyuge del hijo del cónyuge.



- iii. Durante los 2 años que preceden la declaración, uno de los miembros del equipo de verificación o alguno de los subcontratistas que tomaron parte en la verificación, entregaron al establecimiento alguno de los siguientes servicios:
 - El diseño, desarrollo, puesta en marcha o mantenimiento de datos de inventario o información del sistema de gestión de emisiones, o en caso que aplique, información sobre electricidad o transacciones de combustible;
 - El desarrollo de factores de emisión u otra información que fuera usada para la cuantificación de las emisiones reportadas;
 - Asesoría sobre reducción de emisiones de GHG, en particular el diseño de un proyecto de eficiencia energética o energía renovable y la evaluación de activos relacionados con fuentes de GHG;
 - La preparación de manuales, guías o procedimientos conectados con el reporte de emisiones;
 - Asesoría en el campo de la gestión de seguridad, salud y medio ambiente, incluyendo el asesoramiento que conduce a la certificación ISO 14.001;
 - Asesoría actuarial, contabilidad u otros servicios de consultoría relacionados con documentos contables o estados financieros;
 - Una auditoría interna de emisiones.
- iv. El verificador ha entregado previamente al establecimiento una pre-verificación u otro servicio referido en el punto anterior durante el actual período de reporte.

2. Un formulario completado por el organismo verificador donde se identifiquen las posibles amenazas a la independencia en términos de: Incentivo, Interés financiero, Auto-revisión, Parentesco, Intimidación o Coerción u otros. Para cada amenaza detectada el organismo validador/verificador debe entregar un plan de mitigación señalando las estrategias de mitigación y de implementación de estas. Este formulario debe incluir el detalle del equipo de verificación que participaría con el establecimiento específico para el cual solicita autorización.

- Durante la verificación: Será responsabilidad del organismo verificador actualizar el formulario anterior toda vez que se presente una situación de



potencial conflicto de interés que no haya sido informada previamente a la SMA. Será la SMA quien evalúe si el potencial conflicto de interés puede ser mitigado adecuadamente o si el establecimiento deberá cambiar de organismo verificador.

- Terminada la verificación: Junto al informe de verificación, el establecimiento deberá adjuntar una declaración ratificando que ninguna de las situaciones invalidantes se presentó durante el proceso de verificación o bien informando las situaciones de potencial conflicto de interés presentadas en el transcurso de la verificación y las acciones de mitigación tomadas. Dada la información contenida en esta declaración, la SMA evaluará si el informe de verificación se considera válido.

3.2.4 Obligaciones del organismo verificador

Será obligación del organismo verificador:

- Planificar y realizar la verificación con una actitud de escepticismo profesional, velando por mantener su objetividad e independencia en todo momento, reconociendo que pueden existir circunstancias que causen inexactitudes importantes en la información reportada por el establecimiento.
- Informar al establecimiento sobre sus responsabilidades durante el proceso de verificación (acceso a procesos, áreas, registros, etc.)
- Entregar oportunamente al establecimiento:
 - Una descripción detallada del proceso de validación o verificación
 - Un calendario de actividades y tareas
 - Información sobre los miembros del equipo
 - Información sobre las tarifas
 - Información sobre los procedimientos para tratar las quejas y apelaciones
- Llevar a cabo el proceso de verificación bajo los lineamientos y estándares establecidos en el reglamento que para tales efectos dicte la SMA.
- Informar a la SMA sobre cualquier situación de potencial conflicto de interés que pueda surgir durante el transcurso de la verificación.
- Emitir un informe de verificación que dé cuenta fidedigna del resultado del proceso de verificación, indicando claramente si el reporte de emisiones del establecimiento puede ser aprobado o bien cuenta con inexactitudes importantes.
- Mantener todos los registros que sean requeridos para demostrar que lleva a cabo un determinado proceso de verificación, cumpliendo con el reglamento que para tales efectos dicte la SMA.



- viii. Salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida durante el proceso de verificación.

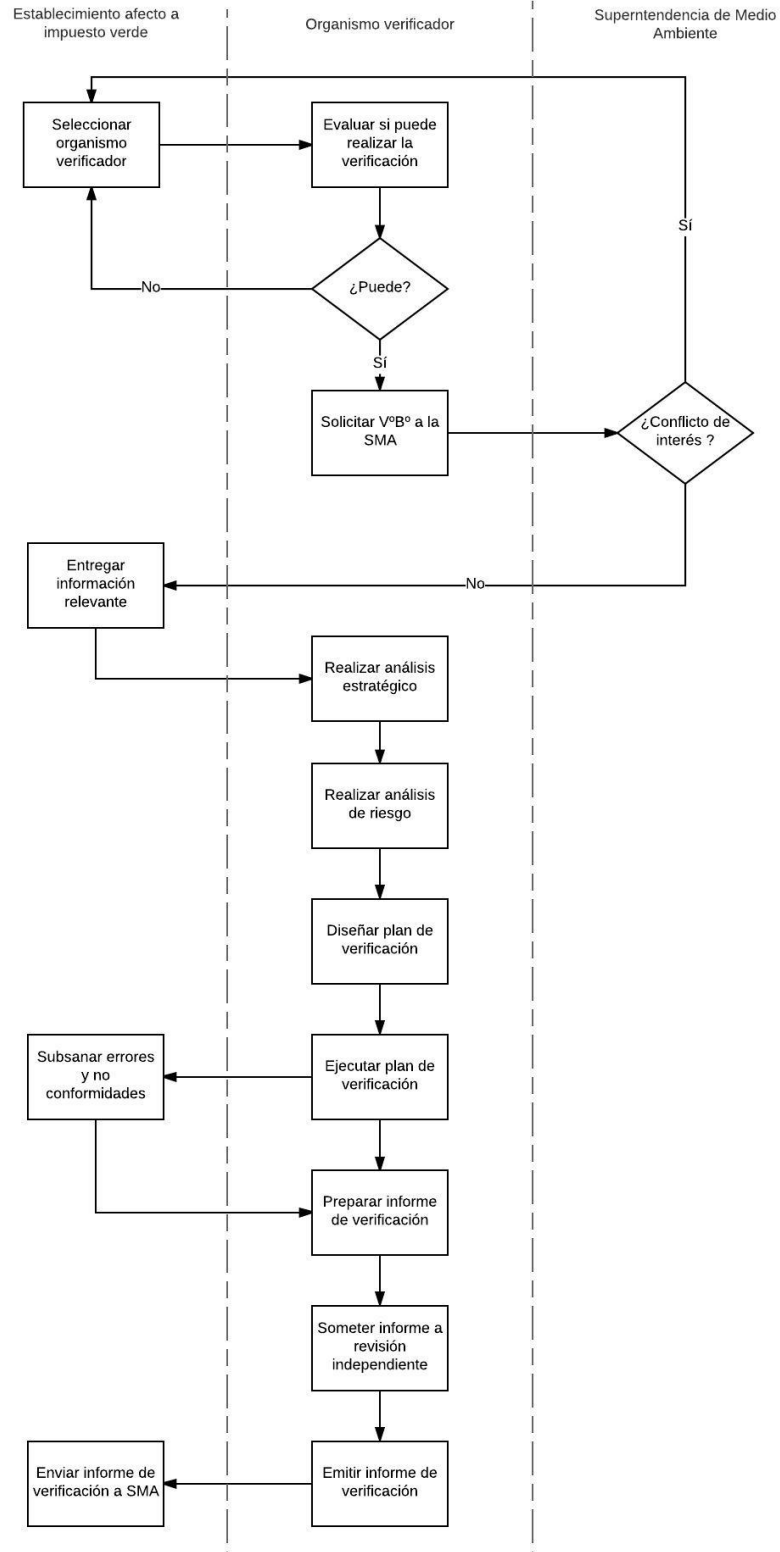
3.2.5 Proceso de Verificación

El proceso de verificación propuesto se basa principalmente en el Reglamento (UE) Nº 600/2012 de la Comisión Europea. Es importante destacar que en todas las experiencias internacionales revisadas los reglamentos que regulan la verificación de los reportes de emisiones, describen procesos y actividades de verificación genéricas y en todos los casos es responsabilidad de los organismos verificadores contextualizar un plan de verificación que se ajuste a la realidad del sector productivo, del tamaño de establecimiento, del tipo de proyecto, de la metodología de estimación/medición, del combustible y/o de los tipos de fuentes según corresponda al IPC específico.

Se presenta a continuación, en la *Figura 2*, el flujograma sugerido para el proceso de verificación y luego se explica brevemente cada etapa del proceso.



Figura 2: Flujograma Proceso de Verificación



- i. **Seleccionar organismo verificador:** El establecimiento afecto deberá revisar el listado de organismos verificadores acreditados y seleccionar uno que cuente con acreditación vigente para su sector productivo y con el cuál no tenga un conflicto de interés conocido. Deberá entregarle información al organismo verificador seleccionado de manera que éste pueda realizar el paso siguiente
- ii. **Evaluar si puede realizar la verificación:** El organismo verificador al ser contactado por un establecimiento para realizar la verificación de sus emisiones, deberá evaluar si puede realizarla considerando el alcance de su acreditación, su imparcialidad e independencia del establecimiento y su disponibilidad de recursos tanto financieros, humanos, equipamiento y tiempo para llevar a cabo correctamente la verificación solicitada y dentro de los plazos requeridos.
- iii. **Solicitar VºBº a la SMA para proceder a una verificación determinada:** El organismo deberá presentar a la SMA el formulario de conflicto de interés y esperar la autorización de la SMA para proceder a iniciar el proceso de verificación en dicho establecimiento.
- iv. **Entregar información relevante para el proceso de verificación:** El establecimiento afecto deberá entregar toda la documentación que sea relevante para que el organismo verificador pueda realizar las etapas de análisis estratégico, análisis de riesgo y plan de verificación. Esto incluye: metodología aprobada (plan de monitoreo/medición) en todas sus versiones en caso de existir más de una, los procedimientos internos mencionados en la metodología (recolección y registro de datos, respaldo de datos, mantenimiento de equipos, aseguramiento de calidad, etc.), resultado de auditorías internas al proceso de monitoreo y reporte, reporte de emisiones del año anterior, facturas de combustible, certificados de calibración, reportes de laboratorio, registros de mantenciones, etc.
- v. **Realizar un análisis estratégico:** El objetivo de esta etapa es que el verificador se familiarice y entienda la o la(s) actividades del operador y pueda evaluar el alcance, magnitud y complejidad de la verificación que tendrá que realizar.
- vi. **Realizar un análisis de riesgo:** En esta etapa el verificador debe evaluar el potencial impacto que tendrían distintos tipos de errores, omisiones y no conformidades en las emisiones reportadas. De esta manera identificará y cuantificará los distintos tipos de riesgos involucrados en la estimación/medición y reporte de las emisiones, información que deberá utilizar para determinar cuáles y con qué profundidad se deben planificar y realizar las actividades de verificación.
- vii. **Diseñar el plan de verificación:** Este plan debe contener el programa de verificación (naturaleza y alcance de las actividades de verificación junto con el cómo y el cuándo serán realizadas), un plan de prueba (alcance y los métodos de prueba de las actividades de control junto con sus procedimientos) y un plan de muestreo de datos



(que indique el alcance y los métodos de muestreo a utilizar). Dentro de las actividades de verificación a incluir se deben considerar, entre otras: la revisión retrospectiva de los datos para encontrar omisiones o errores de transcripción, la repetición del cálculo para confirmar las estimaciones, la revisión de la documentación y de los datos y la comprobación de las fuentes de emisiones en ambientes de operaciones habituales y eventuales.

- viii. **Ejecutar el plan de verificación:** En esta etapa el verificador utiliza los procedimientos analíticos necesarios para comprobar si los datos reportados en el informe de emisiones son confiables y exactos, y chequea si la metodología de monitoreo/medición ha sido utilizada correctamente. De esta manera, esta etapa contempla:
- a) Revisar la implementación del Plan de Monitoreo, revisando, entre otros:
 - Si los procedimientos descritos en la metodología fueron correctamente implementados, respetados y documentados.
 - Si las actividades de control para mitigar los riesgos identificados están documentados, implementados y son efectivos.
 - Si los procedimientos y cálculos incluidos en la metodología fueron correctamente aplicados y actualizados.
 - b) Revisar la confiabilidad de los datos reportados, por ejemplo a través de:
 - Realizar chequeos cruzados
 - Recalcular las emisiones
 - Utilizar método de muestreo
 - Revisar el flujo de información hasta la fuente primaria
 - c) Una o más visitas a terreno. En estas visitas el verificador evaluará el funcionamiento de los dispositivos de medición, sistemas de seguimiento y protocolos, realizará entrevistas, recopilará información y pruebas suficientes que le permitan concluir si el reporte de emisiones está libre de inexactitudes importantes. Un verificador podrá solicitar no realizar visitas al emplazamiento de las instalaciones, basándose en los resultados de los análisis de riesgos y tras determinar que puede acceder a distancia a todos los datos pertinentes, para lo cual el establecimiento deberá presentar una solicitud a la SMA pidiéndole que apruebe la decisión del verificador de no realizar la visita a terreno.
 - d) Informar al establecimiento todos aquellos errores y no conformidades encontradas, tanto en los procedimientos como en el reporte de emisiones, de manera que el establecimiento tenga la oportunidad de subsanarlas antes de entregar los informes a la Autoridad.
- ix. **Subsanar errores y no conformidades:** El establecimiento deberá subsanar los errores y no conformidades informadas por el organismo verificador contratado antes de la emisión del informe de verificación.



- x. **Preparar el informe de verificación:** Sobre la base de la información recopilada durante la verificación, el verificador preparará el informe de verificación que concluirá con alguna de las siguientes afirmaciones:
 - a) El reporte de emisiones se verifica como satisfactorio;
 - b) El reporte de emisiones contiene inexactitudes importantes
 - c) Las irregularidades encontradas, dan lugar a un nivel de claridad insuficiente e impiden que el verificador declare con certeza razonable que el informe del operador está libre de inexactitudes importantes.

- xi. **Someter informe a una revisión independiente:** El verificador debe someter la documentación y el informe de verificación a la revisión de un tercero que no haya participado en el proceso de verificación. Este tercero puede pertenecer al mismo organismo verificador. *El principio de ‘4 ojos’ es el que sustenta esta etapa dentro del proceso, sin embargo su aplicabilidad deberá ser sometida a discusión en caso que la SMA decida que se aceptarán personas naturales como organismos verificadores.*

- xii. **Emitir informe de verificación:** El organismo verificador entregará el informe de verificación al establecimiento firmado por el verificador líder.

- xiii. **Enviar informe de verificación a la SMA:** El establecimiento deberá enviar a la SMA, dentro del plazo establecido, el informe de verificación debidamente firmado por el organismo verificador contratado.

La SMA puede, haciendo uso de sus facultades, estimar las emisiones de un establecimiento si detecta irregularidades en los reportes de emisión y/o verificación, y en cualquier momento del proceso puede realizar una fiscalización.

En la Tabla N°1 se presentan los pasos del proceso recién descrito con los plazos sugeridos por el equipo consultor.

Tabla N°1: Responsables y plazos del proceso de verificación

Paso	QUIÉN	QUÉ	CUANDO
1º	Establecimiento Afecto	Seleccionar organismo verificador	Se recomienda hacerlo a más tardar en abril de cada año.
2º	Establecimiento Afecto	Entregar información mínima para que organismo verificador evalúe si puede realizar la verificación	Se recomiendo hacerlo a más tardar en abril de cada año.
3º	Organismo verificador seleccionado	Evaluar si puede realizar la verificación	Dentro de los 15 días corridos siguientes a la recepción de la información mínima.



4ª	Organismo verificador seleccionado	Solicitar VºBº a la SMA	Dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la información mínima.
5º	Superintendencia de Medio Ambiente	Evaluar solicitud y dar respuesta	Dentro de los 45 días corridos siguientes a la recepción de la solicitud.
6º	Establecimiento Afecto	Entregar toda la información relevante	Dentro de los 15 días corridos siguientes a la contratación del verificador.
7º	Organismo verificador contratado	Realizar análisis estratégico	Dentro de los 20 días corridos siguientes a la recepción de la información relevante.
8º	Organismo verificador contratado	Realizar análisis de riesgo	Dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la información relevante.
9º	Organismo verificador contratado	Diseñar Plan de Verificación	Dentro de los 45 días corridos siguientes a la recepción de la información relevante.
10º	Organismo verificador contratado	Revisar la implementación del Plan de Monitoreo	De acuerdo al plan de verificación diseñado.
11º	Organismo verificador contratado	Revisar reporte de emisiones	Durante la primera semana de febrero
12º	Organismo verificador contratado	Visita a terreno	De acuerdo al plan de verificación diseñado
13º	Organismo verificador contratado	Informar los errores y no conformidades encontradas	En la medida que sean encontradas luego de: revisar implementación del plan de monitoreo, visitas a terreno, revisar datos reportados
14º	Establecimiento afecto	Subsanar los errores y no conformidades	A más tardar la segunda semana de febrero
15º	Organismo verificador	Preparar el informe de verificación	A más tardar la tercera semana de febrero



	contratado		
16º	Organismo verificador contratado	Someter informe a revisión independiente	A más tardar la última semana de febrero.
17º	Organismo verificador contratado	Emitir informe de verificación	A más tardar último día hábil de febrero.
18º	Establecimiento Afecto	Enviar informe de verificación a la SMA	A más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año hasta las 17.00 horas.

4. ACCIONES REQUERIDAS PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN

Para que la verificación sea hecha en Chile por un órgano verificador independiente, como son la Entidad Técnica de Certificación (ETCA) y/o el Evaluador de Conformidad Ambiental (ECA) se deben tomar desde ya una serie de medidas que permitan tener el sistema de verificación operativo en un plazo razonable:

- Campaña de socialización entre las potenciales Entidades Técnicas de Certificación (ETCA) o los Evaluadores de Conformidad Ambiental (ECA), para explicar en qué consiste la verificación de reportes de emisión, los requisitos a cumplir, cuál es el potencial mercado de clientes, plazos, etc.
- Realizar una campaña de capacitación en verificación a los eventuales interesados en ser Organismos Verificadores, para ir generando la capacidad.
- La Superintendencia de Medio Ambiente deberá trabajar en un reglamento que regule todos los aspectos de la verificación, tal como lo hace el Reglamento nº 600 /2012 de la Comisión Europea.



5. PROPUESTA DE VERIFICACIÓN PARA LOS PRIMEROS AÑOS

Si bien ya establecimos en el Anexo 4 que están dadas las condiciones para que tanto la Entidad Técnica de Certificación Ambiental (ETCA) como el Evaluador de Conformidad Ambiental (ECA), puedan realizar las labores de organismos verificadores, no es menos cierto que existen actualmente ciertos vacíos o carencias que deben ser enfrentados, como son:

- Falta del número suficiente de ETCA y ECAs capacitadas para realizar un proceso de verificación.
- Falta de un reglamento emanado por la Superintendencia de Medio Ambiente, que haciendo uso de sus facultades pueda regular en detalle el proceso de verificación propiamente tal, de la forma que vimos que el reglamento de la Unión Europea regula cada uno de los pasos de la verificación.

Considerando que el impuesto verde ya está en marcha, y no se cuenta con el tiempo necesario para resolver estos vacíos de manera inmediata, proponemos las siguientes alternativas para dar respuesta a la verificación en el corto plazo:

I. Alternativa 1

Que la SMA realice un control básico de calidad de los reportes de emisión y un chequeo cruzado con la información de respaldo de manera de clasificar los reportes en dos grandes categorías: Aceptable y No aceptable.

Para los del grupo No aceptable dar al establecimiento dos opciones:

Opción 1: Pagar el impuesto utilizando la estimación más desfavorable realizada por la SMA asumiendo plena carga y sin equipos de abatimiento según se establece en el instructivo aprobado por Resolución Exenta N°1053 de fecha 14 de noviembre 2016.

Opción 2: Que el establecimiento contrate una consultora con amplia expertise demostrable en ISO 14.064, PAS 2050 u otra normativa equivalente relacionada con la cuantificación de emisiones, que no tenga conflicto de interés con el establecimiento, que entregue un reporte de verificación a Febrero 2018 según los lineamientos de verificación que actualmente está desarrollando la SMA.

II. Alternativa 2

Igual a la alternativa 1, solo varía la Opción 2 a entregar a los establecimientos.

Opción 2b: Contratar una ETFA que entregue un reporte de verificación a febrero 2018.



Esta alternativa implica que la SMA tendría que capacitar del proceso de verificación a las ETFAs, para asegurar alineamiento a los estándares internacionales de verificación.

III. Alternativa 3

Que la SMA para los reportes de emisión del año 2017 no realice verificación sino que realice fiscalizaciones a un % significativo de los establecimientos afectados, por ejemplo al 30%. Para la selección de la muestra a fiscalizar se sugiere segmentar los establecimientos, según su ‘riesgo’ en 3 grupos:

Riesgo 1: Aquellos establecimientos que dado el combustible que utilizan y las horas de uso reportadas, debiesen ser los que notoriamente tengan más emisiones y que por ende, un error en el reporte tiene un impacto mayor en el impuesto a pagar. Se sugiere de este grupo elegir aleatoriamente al 60% de la muestra.

Riesgo 2: Aquellos establecimientos que se encuentran en un nivel intermedio de emisiones dados los criterios mencionados arriba. Se sugiere de este grupo elegir aleatoriamente al 30% de la muestra.

Riesgo 3: Aquellos establecimientos que se encuentran en un nivel bajo de emisiones dados los criterios ya mencionados. Se sugiere de este grupo elegir aleatoriamente al 10% de la muestra.

IV. Alternativa 4

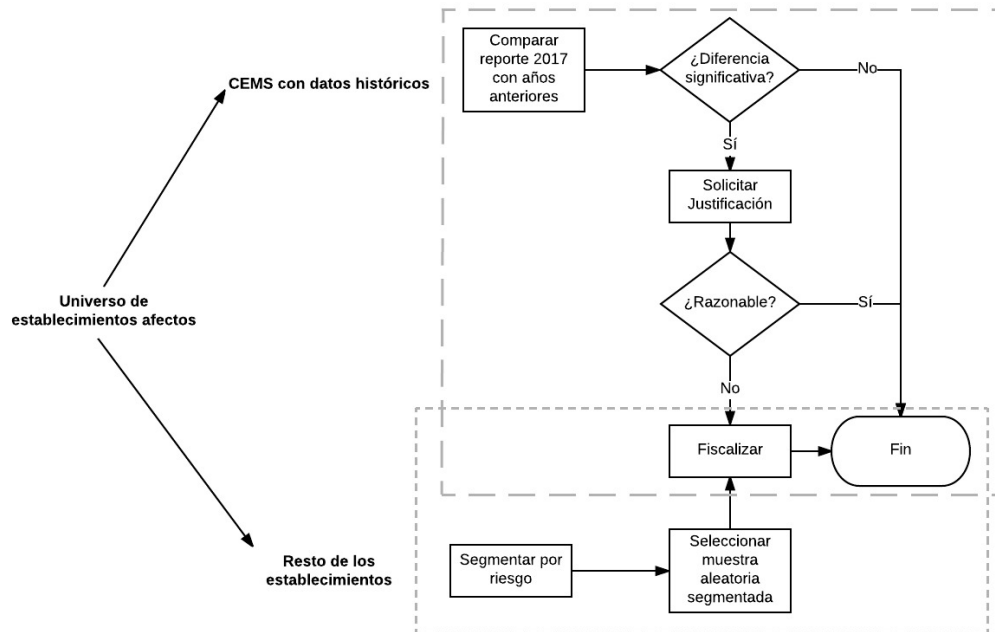
Es una variante de la Alternativa 3 consistente en dar un tratamiento distinto a los establecimientos que tienen implementado CEM por estar afecto al decreto 13 y para los cuales, por tanto, existen datos históricos para comparar las emisiones que reporten este año. Esto permitiría, en teoría, focalizar de mejor manera los recursos de fiscalización. De esta manera se propone:

- Para todos aquellos establecimientos con CEM y datos históricos: comparar el ratio emisiones totales/horas de funcionamiento totales por UGE para el año 2017 con el ratio de los años 2016 y 2015. En caso de encontrar una diferencia significativa, la SMA deberá solicitar explicaciones y respaldo al establecimiento. Sólo si la explicación recibida no es satisfactoria, la SMA deberá fiscalizar en terreno el establecimiento. En adición se debe considerar que la SMA considera un modelo de sanción a los regulados.
- Para todos los establecimientos que no cumplen la condición anterior, utilizar mecanismo propuesto en Alternativa 3.



La Figura 3 muestra esquemáticamente esta propuesta:

Figura 3: Esquema Alternativa 4



En el caso que la Superintendencia de Medio Ambiente no opte por alguna de las alternativas presentadas para el corto plazo, y decida realizar en forma directa la verificación de los reportes del presente año, se recomienda considerar los siguientes riesgos:



- Respecto del sistema de verificación; Se desnaturaliza la verificación que debe ser realizada por un organismo independiente, en este caso será implementada por el mismo órgano de fiscalización nacional, o sea ¿es verificación o una fiscalización?, sería la única verificación-fiscalización dentro de todas las normativas internacionales analizadas.
- Respecto del resultado; El resultado de la verificación también se distorsionaría, ¿Será un informe de conformidad ambiental en el que se señale el cumplimiento o no de la emisión declarada? ¿O será un proceso de fiscalización con un resultado de multa o sanción en caso de incumplimiento?
- Respecto del financiamiento; La verificación es una obligación del interesado, por tanto, es él quien deberá contratar a un tercero independiente para que a su costo realice la verificación. En cambio, en este caso, será la Superintendencia de Medio Ambiente quien cubra los gastos. Por otro lado, la Superintendencia de Medio Ambiente destinará tiempo y recursos a una labor que de acuerdo a la experiencia comparada debe ser realizada y financiada por terceros.

Dado lo anterior es que las Alternativas 3 y 4 buscan dar una salida para este año en el caso que no sea viable por plazo incluir a terceros todavía, pero se recomienda que sea como una fiscalización propiamente tal de la Superintendencia de Medio Ambiente, para no confundir a los establecimientos ni distorsionar el Sistema de Verificación antes de su entrada en régimen.

Las alternativas propuestas pueden ser complementarias y en todos los casos la SMA podría realizar un control básico de calidad y un chequeo cruzado con la información de respaldo para el universo de establecimientos afectos.

